



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2021-164-ESPE-a-1

GRNL. E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Derecho a la Educación. - La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 64 del Código Civil, determina: "La persona termina con la muerte.";

Que, el artículo 333 del Código Civil, estipula: "La edad y la muerte se probarán por las respectivas partidas de nacimiento o bautismo y defunción.";

Que, el artículo 596 del Código Civil, prescribe: "Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales.";

Que, el artículo 1454 del Código Civil, dispone: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.";

Que, el artículo 1561 del Código Civil, prevé: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.";

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo. (...)";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la

institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una (sic) de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme la señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...)”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...)”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, con Orden de Rectorado 2012-241-ESPE-a-3 de fecha 17 de septiembre de 2012, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad resolvió: “(...) Art. 1 Otorgar beca a los señores ingenieros: Derlin Morocho Checa, (...), para que cursen el programa de doctorado en Ingeniería Informática y Telecomunicaciones, en la Universidad Autónoma de Madrid- España, en los términos que expresamente se detallan en las matrices 08.01, (...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2012-243-ESPE-a-3 de fecha 25 de septiembre de 2012, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad resolvió: “(...) Art. 1 Aclarar el artículo 1, de la orden de rectorado 2012-241-ESPE-a-3 del 17 de septiembre de 2012, en el sentido de que, los ingenieros: Derlin Morocho Checa, (...), beneficiarios de beca, para que cursen el programa de doctorado en Ingeniería Informática y Telecomunicaciones, en la Universidad Autónoma de Madrid- España, gozarán del 50% de su remuneración por concepto de licencia con sueldo, durante el período que permanezcan en el exterior. (...)”;

Que, mediante contrato 12-014-BP-DGC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 10 de octubre de 2012, por el Grnl. de C.S.M. Juan Fernando Domínguez Prado, Gerente Administrativo Financiero de la Escuela Politécnica del Ejército; el Ing. Derlin Morucho Checa, Beneficiario y, el Sr. Segundo Morucho Chuquimarca, Garante, en la Cláusula Tercera: Objeto, se establece: "En base a los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento (...) por la beca profesional y licencia con sueldo, otorgada por la ESPE al señor Ing. Derlin Morucho Checa, para que curse el doctorado en Ingeniería Informática y Telecomunicaciones, en la Universidad Autónoma de Madrid, España, fecha de inicio 24 de septiembre de 2012. La beca profesional consiste en Colegiatura y titulación, subsistencias y movilización, Ayuda de Instalación y licencia con sueldo para el período formativo por 12 meses y en la etapa de investigación 3 meses cada año a partir del 2014 hasta el 2016, por un valor total de US\$ 109.223,55 (...);

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0777-M de fecha 23 de marzo de 2020, la Directora de Finanzas, en relación con la liquidación financiera de la beca otorgada por la ESPE, al Ing. Derlin Morucho Checa, para realizar sus estudios doctorales en la Universidad Autónoma de Madrid, España, previo desarrollo del tema dispone al Tesorero General, se proceda a "(...) la emisión del Certificado de no adeudar a la Universidad, por este concepto, en cumplimiento de lo establecido en el Instructivo de liquidación expedido con Orden de Rectorado N° 2019-249-ESPE-a-1 del 13 de noviembre de 2019."

Que, con memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0785-M de fecha 23 de marzo de 2020, el Tesorero General, pone en conocimiento del Ing. Derlin Morucho Checa, que: "En referencia al Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0777-M mediante el cual la Unidad de Finanzas informa la Liquidación Financiera de la Beca otorgada al Ing. Derlin Morucho Checa para que curse el Programa de Doctorado en Ingeniería Informática y Telecomunicaciones en la Universidad Autónoma de Madrid – España, y determina que revisados los documentos justificativos presentados al área de Contabilidad; todos los rubros entregados por la Universidad y que asciende al valor de USD 90.735,39 están justificados (...). En virtud de lo expuesto, la Tesorería de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, CERTIFICA que el Ing. Derlin Morucho Checa, no adeuda valor alguno por concepto de Beca otorgada para cursar el Programa de Doctorado en Ingeniería Informática y Telecomunicaciones en la Universidad Autónoma de Madrid – España, conforme la Liquidación Financiera realizada por la Unidad de Finanzas."

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-0243-M, de fecha 17 de enero de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano, hace saber al Director del Centro de Posgrados, que: "(...) con el periodo de devengamiento de beca y licencia con remuneración por estudios de doctorado del señor Dr. Derlin Morucho Checa, me permito ratificar a Usted señor Director, la certificación emitida mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2019-4461-M, de fecha 12 de septiembre de 2019, (se anexa), que en lo sustancial señala: "Me permito informar a usted señor Doctor que conforme al pedido de devengamiento prescrito en el CONTRATO 012-014-BP-DGC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, la fecha de devengamiento está comprendida entre el 05 de septiembre del 2019 hasta el 04 de septiembre del 2027".

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-1570-M de fecha 05 de mayo de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano, hace saber a varios funcionarios y servidores públicos de la Universidad, que: "Con el fin de brindar a sus deudos todas las facilidades y orientaciones del caso en los trámites pertinentes del señor Doctor Derlin Morucho Checa (+) adjunto me permito remitir a señor(a) Director(a), señorita Secretaria General, señores(as) (ita) Servidores(ras) Públicos(as), el acta de defunción del mismo, de igual forma me permito solicitar que de acuerdo a sus competencias, se proceda con la desvinculación académica, el registro en los sistemas del IEES, SRI, Ministerio de Economía y Finanzas e institucionales, el deceso de quien en vida fue el señor Dr. Derlin Morucho Checa, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, quien falleció el 28 de abril del 2021. (...)."

Que, con memorando Nro. ESPE-DEEL-2021-1412-M de fecha 25 de mayo de 2021, el Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, pone en conocimiento del Vicerrector de Docencia, que: "(...) dando cumplimiento al Art. 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado y una vez que esta Dirección ha recibido de la Unidad de Talento Humano, el acta de defunción de quien vida fue Ing. Derlin Morucho, Ph.D; en calidad de Administrador de Contrato de la Beca de Doctorado del mencionado Docente, me

permite remitir a Usted mi Teniente (sic) en calidad de Presidente del Comité (sic) de Becas, el informe referente al deceso del Dr. Morochó(+). (...):

Que, mediante Informe Nro. DEEL-2021-001 sin fecha, que presenta el Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, a los miembros de la Comisión de Becas, en relación al deceso del Ing. Derlin Morochó Checa, Ph.D., previo desarrollo del tema, recomienda: "(...) Tomar conocimiento y realizar el respectivo análisis del caso del fallecimiento del Ing. Derlin Morochó Checa, Ph.D., con la finalidad de que se tramite lo que corresponda en este de evento natural suscitado con el becario,";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1421-M, de fecha 27 de mayo de 2021, el Vicerrector de Docencia, se dirige al Coordinador Jurídico de la Universidad, señalando que: "En atención al contenido del Informe no. DEEL-2021-001, INFORME QUE PRESENTA EL SEÑOR TCRN. FREDDY PEREZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE BECAS, REFERENTE AL DECESO DEL ING. DERLIN MOROCHO CHECA, Ph.D., y su documentación anexa; remitido a este Vicerrectorado adjunto al memorando no. ESPE-DEEL-2021-1412-M de 25 de mayo de 2021; en consideración de que el mencionado profesional mantiene firmado con la Universidad el CONTRATO I2-014-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, mucho agradeceré a usted señor Coordinador Jurídico, emitir un criterio jurídico respecto de la base legal y trámite que se deberá seguir, con la finalidad proceder según corresponda, ante el sensible fallecimiento del Becario, Ing. Derlin Morochó Checa, Ph.D. (+), quien al momento de su deceso se encontraba cumpliendo el periodo de devengamiento de beca. (...);

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0780-M, de fecha 19 de julio de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en atención al criterio jurídico requerido sobre el devengamiento del Ing. Derlin Morochó, Ph.D., docente fallecido, previo análisis del tema, emite el criterio solicitado en el siguiente sentido: "(...) En consideración de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil se extinguió la vida del Doctor Morochó y con ello finalizaron sus obligaciones y sus derechos. Los mismos que no son transmisibles como es el caso que nos ocupa, ya que sus herederos no son objeto de heredar una obligación que es personalísima de su padre, que es quien recibió el conocimiento y que es quien podría transmitirlo. Adicionalmente, se debe tomar en consideración que los contratos intuitu personae terminan por causa de muerte, y en el caso que nos ocupa al no ser transferible la obligación que generó el contrato respecto al devengamiento, se debe disponer su terminación. (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2047-M, de fecha 29 de julio de 2021, la Coordinadora de Becas, se dirige a la Secretaria de la Comisión de Becas, manifestando que: "Con la finalidad de que se ponga en conocimiento y resolución de los miembros de la Comisión de Becas, el criterio jurídico emitido por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Institución, referente al deceso del Ing. Derlin Morochó Checa, Ph.D., sírvase señorita Secretaria, encontrar adjunto el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0780-M, el cual en la parte pertinente del criterio indica: "debe tomar en consideración que los contratos intuitu personae terminan por causa de muerte, y en el caso que nos ocupa al no ser transferible la obligación que generó el contrato respecto al devengamiento, se debe disponer su terminación." (...);

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2064-M de fecha 30 de julio de 2021, la Coordinadora de Becas, se dirige a la Secretaria de la Comisión de Becas, señalando que: "Con la finalidad de complementar la información referente con el criterio jurídico, remitido a través del memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2047-M de 29 de julio de 2021, para conocimiento y resolución de la Comisión de Becas; sírvase señorita Secretaria encontrar en adjuntos el Memorando Nro. ESPE-DEEL-2021-1412-M de 25 de mayo de 2021, y su documentación anexa, mediante el cual, el señor Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica remitió al Vicerrectorado de Docencia el informe referente al deceso del Dr. Derlin Morochó (+), mismo que motivó el requerimiento de criterio jurídico, solicitado mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1421-M de 27 de mayo de 2021, adjunto. (...);

Que, con Informe de la Comisión de Becas Nro. 25, de fecha 12 de agosto de 2021 y, que corresponde a la sesión de la citada Comisión, de la misma fecha, suscrito por el Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "(...) • ACOGER favorablemente el criterio jurídico mediante memorando ESPE-UAJR-2021-0780-M de fecha 19 de julio de 2021. (...) • Dar por terminado el contrato perteneciente al ING. DERLIN MOROCHO CHECA (+). • Notificar a los

Administradores de Contratos de Becas de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y que en caso de que los contratos sean anterior a la fecha de emisión de la codificación al Reglamento antes mencionado, se lo hará de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta. (...):

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2270-M de fecha 20 de agosto de 2021, el Vicerrector de Docencia, Subrogante, remite al Vicerrector Académico General, "(...) el Informe de Becas no. 25, y documentación adjunta correspondiente al caso del ING. DERLIN MOROCHO CHECA, a fin de ser tratado en el órgano colegiado pertinente.";

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2021-084 de fecha 27 de agosto de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) Art.1. En base al informe No. 25 emitido por la Comisión de Becas y el criterio jurídico que consta en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0780-M de 19 de julio de 2021, se recomienda al señor Rector dar por terminado el contrato de compromiso de devengamiento No. 12-014-BP-DGC-ESPE-a2 de 10 de octubre de 2012, en razón del fallecimiento del Dr. DERLIN MOROCHO CHECA, ocurrido el 28 de abril de 2021; cabe señalar que con ello finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia por parte del beneficiario (+). Art. 2. En caso de finalizar el contrato referido en el párrafo anterior, se recomienda notificar de esta decisión, al administrador del contrato de beca. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1347-M de fecha 30 de agosto de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de presidente del Consejo Académico, remite al Rector Subrogante, entre otras, la resolución ESPE-CA-RES-2021-084, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico, que guarda relación con la recomendación respecto a la terminación del contrato de devengamiento de beca del Dr. Derlin Morocho Checa (+); y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe de la Comisión de Becas Nro. 25, de fecha 12 de agosto de 2021; la Resolución ESPE-CA-RES-2021-084 de fecha 27 de agosto de 2021, expedida por el Consejo Académico y, el criterio jurídico que consta en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0780-M de 19 de julio de 2021; y, con fundamento en aquello:

Dar por terminado el contrato de compromiso de devengamiento No. 12-014-BP-DGC-ESPE-a2 suscrito el 10 de octubre de 2012, en consideración al fallecimiento del Ing. DERLIN MOROCHO CHECA, Ph.D., ocurrido el 28 de abril de 2021; con lo cual finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia, por parte del Beneficiario (+).

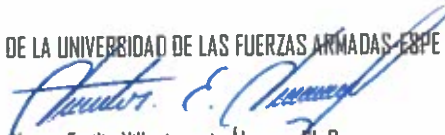
Art. 2.- Notifíquese con la presente resolución, al señor Segundo Morocho Chuquimarca, Garante; y, al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, en su calidad de Administrador de Contrato.

Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz; Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 12 de noviembre de 2021

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

  
Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



VEVA/DEC/JCOC

